



Habilitado, publicada la Constitucion en 18 de Agosto de 1836.

Provincia, fecha treinta y cinco ultimo, circular de Montes, en el que S. E. se sirve prevenir que por ningun caso ni motivo se exijan derechos algunos a los fabricantes y conductores de carbon, ni solo por razon de transito, si que tambien por repandos que se pongan en las guias, con tal que estas esten expedidas por los legitimos dueños del monte, como demas que S. E. tiene a bien disponer; y enterada la Ciudad ACORDO: Se conteste a S. E. que por este M.º Ayuntamiento se cumplimentara esta orden, trasladandose al Sr. Alcalde primero Constitucional, para su conocimiento y efectos conducentes.

El Ay. de Luevas sobre el Impuesto pedido a Marcos Garcia.

Vire un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de las Luevas, manifestando con fecha quatro del actual, debe exonerarse del pago de los mil r.º impuestos para el Impuesto a Marcos Garcia vecino de esta Ciudad, apoderado de las Haciendas del Hospital de dicha villa, en atencion a que dicho caudal esta destinado para el alimento y socorro de los pobres enfermos, lactancia de niños expósitos, y otros objetos de beneficencia; y enterada la Ciudad ACORDO: Se haga saber a Marcos Garcia, apoderado de dicho caudal, apronte la cantidad repartida para el Impuesto de los doscientos y sesenta r.º.

El orden sobre el Contrabando

Se ha dado cuenta de un oficio de la Administracion de Rentas llamadas de este partido, fecha dos de Enero proximo pasado, trasladando el que con la del quince de Diciembre anterior le ha pasado al Sr. Administrador del ramo de la Provincia, transcribiendo otro del Sr. Intendente de la misma del dia diez del citado Diciembre, comunicando sobre una Real orden de veintiseis y cinco de Noviembre del año proximo pasado, circulada por la Direccion General de Rentas Intercadas y Reguandos, por la que S. M. se ha servido resolver que todos estos ordenes con decision contra qualquiera persona sean quienes fueren, y qualquiera que sea su uniforme.

